

Considerando las razones que aconsejan que el Estado se desprenda de ellas y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo tercero apartado b) de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, por la que se creó el Instituto Nacional de Industria, se estima procedente transferir los referidos títulos que pasarán a formar parte de su dotación a este Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Ministerio de Hacienda hará entrega al Instituto Nacional de Industria de las veintidós acciones de «Minas de Rodalquilar, S. A.», que, procedentes del Juzgado Gubernativo de la plaza de Madrid, son actualmente propiedad del Estado.

Artículo segundo.—La cesión de dichas acciones al Instituto Nacional de Industria se hará a título gratuito y pasarán a formar parte de la dotación del mismo, conforme al apartado b) del artículo tercero de su Ley de creación de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 21 de junio de 1967 por la que se conceden a la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), carretera de Caldas, 9, dedicada a la fabricación de papeles, cartones y cartonillos, los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Imos. Sres.: En 14 de junio de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), carretera de Caldas, 9, dedicada a la fabricación de papeles, cartones y cartonillos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Capdevila-Tambar, S. A.», domiciliada en Papiol (Barcelona), y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo, durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones patrimoniales y Actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliaciones de capital de la Entidad concertada que se prevee en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 70 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas de la Licencia Fiscal, que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones, durante el periodo de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el proyecto de la Entidad concertada así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstos en el mismo, siempre que los mismos se convengan por la Entidad concertada con Organismos Internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de

1961 se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión de una serie de sellos de Correos conmemorativos de la celebración del Bimilenario de la Fundación de Cáceres.

Imos. Sres.: En el presente año se cumplen los dos mil años de la fundación por el entonces Procónsul en Hispania C. Norbanus Flaccus de la Colonia Norba Caesarina, hoy ciudad de Cáceres.

Las autoridades de dicha capital han puesto de manifiesto sus propósitos de conmemorar tan emotiva fecha con una serie de actos culturales y populares, rememoradores de tan fausto acontecimiento.

En el deseo de recordar esta efemérides,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con la denominación de «Bimilenario de la fundación de Cáceres» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de una serie de sellos de Correo, integrada por tres valores.

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican:

De 1,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Estatua romana sobre el fondo de la muralla. Color: Policolor.

De 3,50 pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Alegoría de la señalización del perímetro de la colonia por un sacerdote romano. Color: Policolor.

De seis pesetas, diez millones de efectos. Motivo: Reproducción de moneda romana con la efigie del fundador.

Art. 3.º Los sellos indicados se pondrán a la venta y circulación el día 31 de octubre próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercam-

bio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerarán incursas en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre emisión de sellos de los centenarios que conmemoran en 1967. Bethencourt, Granados, Rubén Darío y San Ildefonso.

Ilmos. Sres.: Continuando en los propósitos de recordación del pasado año de las figuras relevantes españolas de las que se celebren sus centenarios en forma destacada, en atención a los valores que las personalidades representan en los campos religioso, cultural heroico, etc.

En el presente año se conmemora también el centenario del nacimiento del gran poeta de la Hispanidad, Rubén Darío, a quien todos los países hispánicos rinden fervoroso recuerdo de homenaje y admiración.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, y en homenaje a las figuras insignes que en este año se recuerdan, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de Centenarios españoles-1967», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la fabricación de una serie de sellos de Correo, integrada por cuatro valores:

Art. 2.º La emisión de la referida serie constará de los valores, cantidades y características que a continuación se especifican:

De 1,20 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie del venerable Hermano Pedro de San José de Bethencourt, hijo preclaro de Vilaflor, en la provincia de Tenerife, evangelizador de Guatemala y fundador de la Orden Hospitalaria Bethelemita, muerto en 1667. Color: Bicolor.

De 1,50 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie de Enrique Granados, concertista y compositor musical de fama universal, nacido en Lérida en 1867. Color: Bicolor.

De 3,50 pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie del nicaragüense Rubén Darío, poeta de la Hispanidad, nacido en 1867. Color: Bicolor.

De seis pesetas, ocho millones de efectos. Motivo: Efigie de San Ildefonso, tomada del cuadro del Greco existente en Illescas (Toledo). Se conmemora el decimotercero centenario de su muerte. Color: Bicolor.

Art. 3.º Los sellos reseñados se pondrán a la venta y circulación el día 15 de noviembre próximo y podrán utilizarse para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservados en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras quinientas unidades de estos valores serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Art. 5.º Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose

la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el periodo cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., José María Latorre.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1737/1967, de 20 de julio, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local de La Vega, perteneciente al Municipio de Boñar, en la provincia de León.

La mayoría de los vecinos, cabezas de familia, de la Entidad Local Menor de La Vega, perteneciente al municipio de Boñar (León), solicitaron la disolución de la misma, alegando que carece de ingresos para atender los servicios que la Ley señala como de su competencia y para gestionar eficazmente su patrimonio.

En el expediente se han cumplido las normas de procedimientos exigidas por la legislación vigente en la materia, constan los informes favorables de las Autoridades y Organismos llamados a dictaminar, y quedan suficientemente justificadas las razones demostrativas de la existencia de notorios motivos de conveniencia económica y administrativa que aconsejan la disolución.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de La Vega, perteneciente al municipio de Boñar (León).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1738/1967, de 20 de julio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas peculiar y propio en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica los hechos históricos más relevantes y representativos de la localidad y de acuerdo con las facultades que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, un proyecto y su correspondiente Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria ha emitido su preceptivo dictamen la Real Academia de la Historia, mostrándose favorable a que se acceda a la petición solicitada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día siete de julio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Paderne, de la provincia de La Coruña, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de